



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, cuenta con una ordenanza sustitutiva promulgada el 21 de junio del 2017, en donde regula, ampara y garantiza el incentivo a los gremios mediante la regulación de talleres, locales, obras civiles artesanales. De acuerdo al dinamismo del derecho, como al constante cambio de las necesidades de las personas que habitan en el cantón Tulcán, se comenzó a experimentar diversos cambios, en donde se vuelve primordial la revisión, análisis y presentación de una nueva propuesta que se ajuste a las necesidades de la rama artesanal y a sus gremios.

Se vuelve necesario aplicar una reforma en la Ordenanza sustitutiva que regula el Funcionamiento de los talleres, Locales, Obras Civiles Artesanales e Incentivos gremiales, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios legales, del debido proceso, y de los derechos establecidos en la normativa legal vigente.

El sector artesanal es prioridad para el Gobierno Municipal, ya que contribuyen al desarrollo económico del cantón Tulcán, son actores claves en la preservación material e inmaterial del patrimonio cultural del pueblo. Es por eso que con el objeto de dar solución a los problemas expuestos e identificar con claridad las necesidades del artesano, buscando robustecer sus organizaciones clasistas, para que, a través de las mismas, se incentive en el conocimiento y perfeccione el artesano sus actividades, por medio de la capacitación continua, es necesario incentivar a mejorar el trabajo de los artesanos, mediante programas y proyectos viables que ayuden a fortalecer y contribuir con el desarrollo económico local.

Quienes creemos que los Principios Constitucionales y los derechos fundamentales se enmarcan en la sociedad y la economía de la población nacional. La actividad artesanal busca ayudar de una manera digna y eficiente a combatir la pobreza, el desempleo mediante oportunidades de acciones que buscan resolver los problemas que afrontan diariamente los diferentes artesanos. Así mismo, por medio de la presente, se da la oportunidad a que los nuevos operarios artesanales quieran independizarse en la rama artesanal, puedan desempeñar dicha actividad artesanal como futuros emprendedores. Con estos antecedentes por parte del GAD Municipal del Cantón Tulcán, en conjunto con los artesanos y sus diferentes gremios, buscan mejorar las condiciones artesanales y mano de obra, para generar así una mejor competencia y regular los trabajos de aquellas personas que no desempeñan un trabajo competente y justo. Poniendo atención especial en el sector de la economía popular y solidaria, para el crecimiento económico y social, para una mejor calidad de vida de los artesanos que ejercen la actividad artesanal en el Cantón Tulcán, a través de la producción de artesanías y la prestación de servicios, que por años estuvieron excluidos de la política pública.

Las políticas públicas estatales y locales, en el ámbito de sus competencias permiten fomentar, promocionar y fortalecer, a su desarrollo, además de formar parte del balance que la Municipalidad ha hecho en el Sistema Económico Productivo señalado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El objeto social de la presente Ordenanza, es la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios, por lo que se



determina que los Artesanos son Unidades Económicas Populares, para fomentar la asociación y la solidaridad.

Con estos antecedentes, es necesario que se expida una Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento de los Talleres, Locales, Obras Civiles Artesanales e Incentivos Gremiales, donde se regule adecuadamente el cumplimiento del Sistema Tributario Municipal, mediante la protección de derechos y el pleno cumplimiento de la normativa legal vigente, sustentando en el compendio conceptual, doctrinario y jurídico de los aspectos que regentan el accionar del sector artesanal de nuestro cantón Tulcán.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

QUE: El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”

QUE: El Art. 66, numeral 15 de la Constitución de la Republica establece “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

QUE: El Art. 95 de la Constitución de la Republica establece que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

QUE: El numeral 2 del Art. 284 de la Constitución de la Republica establece que “La política económica tendrá los siguientes objetivos: Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”;

QUE: El numeral 3 del Art. 285 de la Constitución de la Republica establece la política fiscal tendrá como objetivos específicos: “La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

QUE: El inciso segundo del Art. 300 de la Constitución de la Republica estable que “La política



tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

QUE: El numeral 7 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, “Garantiza el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.”

QUE: El artículo 50 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone: "el Derecho al registro de títulos. Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tendrán derecho a la homologación y reconocimiento de sus estudios realizados en el exterior en todos los niveles, de conformidad con la ley e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.... La autoridad competente establecerá los procedimientos de homologación y reconocimiento en las mismas condiciones que las personas ecuatorianas”

QUE: El Art. 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que; “Obligaciones de las personas extranjeras. Son obligaciones de las personas extranjeras en el Ecuador:

1. Registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales;
2. Permanecer en el Ecuador con una condición migratoria regular;
3. Respetar las leyes, las culturas y la naturaleza;
4. Portar sus documentos de identidad o de viaje durante su permanencia en el Ecuador;
5. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
6. Las personas residentes registrarán su domicilio o residencia habitual en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Los turistas en el Ecuador voluntariamente podrán informar su lugar de estadía y acceder al sistema de comunicación que para el efecto fije la autoridad rectora de turismo;
7. Contar con un seguro de salud público o privado por el tiempo de su estadía en el Ecuador, excepto para el caso de las personas en necesidad de protección internacional; y,
8. Las demás previstas en la ley.”;

QUE: El Art. 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria indica que “Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y **talleres artesanales**; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad”

QUE: El Art. 77 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala “Es artesano el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente. En caso de ser propietario de un taller legalmente reconocido, no excederá los límites de operarios, trabajo, maquinarias, materias primas y ventas, que serán fijados



anualmente por la Superintendencia”;

QUE: El literal a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función de la Municipalidad “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

QUE: El literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función de la Municipalidad “El promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo atención especial en el sector de la economía popular y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”.

QUE: El literal p) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función de la Municipalidad “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en los locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

QUE: El literal e) del Art 55 del COOTAD determina como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE: El literal c) del Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como una de las Atribuciones del Concejo Municipal, el Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

QUE: El literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al señor Alcalde “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

QUE: El Art. 225 del COOTAD señala que “Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE: El Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 17, 39 y 44 de la Ley de Defensa del Artesano disponen que “Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios”;



QUE: El Art. 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales”;

QUE: El último inciso del Art. 17 de la Ley de Defensa del Artesano expresa: “Los artesanos continuarán gozando de las demás exoneraciones contempladas en el artículo 9 de la Ley de Fomento Artesanal, en cuanto más les beneficie.”

QUE: El numeral 12 del Art. 9 de la Ley de Fomento Artesanal indica que “Los Artesanos, personas o jurídicas, que se acojan a régimen de la presente ley, gozarán de los siguientes beneficios: “Exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento.”

QUE: El artículo 19 de Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal, manifiesta en su parte pertinente: “Podrán ejercer la profesión de artesanos los extranjeros, que ingresen al país, siempre que tengan visas de residentes, carné ocupacional otorgado por la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, título de Maestro otorgado por las autoridades competentes de su lugar de origen, autenticadas por la Cancillería, revalidadas por el Ministerio de Educación y Cultura y autorizado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, previo el examen ante el Tribunal Examinador que designe la Junta de acuerdo al Art. 23 del Reglamento de Titulación en Artesanías”.

QUE: El 8 de Julio del 2016, el Concejo Municipal de Tulcán aprobó la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Talleres, Locales, Obras Civiles Artesanales e Incentivos Gremiales; y.....En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

QUE: El 21 de Junio del 2017, el Concejo Municipal de Tulcán aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento de los Talleres, Locales, Obras Civiles Artesanales e Incentivos Gremiales; y

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES, LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E INCENTIVOS GREMIALES.

CAPÍTULO I



DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

TÍTULO I

AMBITO, OBJETO, JURISDICCION Y FINALIDADES

Art. 1. ÁMBITO. - Sustitúyase el texto del Artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el capítulo I, Título I, por el siguiente:

Art. 1. AMBITO.- Esta ordenanza ampara, garantiza, incentiva y se aplica a las artesanas y artesanos autónomos titulados y calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios, para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las organizaciones artesanales existentes o que se establecieren posteriormente, dentro del marco jurídico constitucional en el cantón Tulcán.

Art. 2.- OBJETO. - Sustitúyase el texto del Artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el capítulo I, Título I, por el siguiente:

Art. 2.- OBJETO. - Promover el desarrollo sustentable y sostenible de las artesanas y artesanos dedicados a la actividad artesanal de producción y servicios en sus diversas especializaciones, facilitando mejores condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y comercialización en igualdad de oportunidades, a fin de fomentar la unidad artesanal a través de incentivos en programas y proyectos dirigidos a los organismos gremiales artesanales legalmente constituidos.

Art. 3.- JURISDICCION. - La aplicación de la presente ordenanza tiene jurisdicción cantonal.

Art. 4.- FINALIDADES. - Sustitúyase el texto del Artículo 4 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el capítulo I, Título I, por el siguiente:

Art. 4.- FINALIDADES. - Son finalidades de la presente ordenanza:

- a) Proporcionar a las artesanas y artesanos domiciliados en el cantón Tulcán, una normativa que respalde el trabajo justo, igualitario y sobre todo legal.
- b) Impulsar a que las artesanas y artesanos domiciliados en el cantón Tulcán, cumplan con todos los requisitos que obliga la ley para realizar actividades artesanales, sean a personas nacionales o extranjeras;
- c) Promover el desarrollo integral de las capacidades de las artesanas y artesanos, en el ejercicio de sus actividades, que contribuyan a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria;
- d) Fortalecer la actividad artesanal en sus diversas ramas y especialidades artesanales, la capacitación para desarrollar sus destrezas personales en todos sus niveles;
- e) Integrarse al desarrollo económico del cantón, facilitando el acceso del artesano a los procesos de contratación y Ferias Inclusivas;



- f) Mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado;
- g) Fomentar la actividad artesanal a fin de obtener un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible;
- h) Contribuir al desarrollo integral de las artesanas y artesanos, para garantizar la plena realización individual y colectiva;
- i) Considerar a la artesana o artesano como centro de la actividad artesanal para garantizar su desarrollo integral, observando las leyes vigentes referentes al principios de igualdad, inclusión y paridad, en el ámbito de sus competencias;
- j) Promover que los planes, programas y proyectos de desarrollo social, que fomenten la capacitación y tecnificación del sector artesanal del cantón;
- k) Incentivar la innovación y desarrollo tecnológico.

TÍTULO II

GLOSARIO DE TERMINOS

Art. 5.- Para efectos de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- a) **Actividad Artesanal.** - La practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y/o servicios, con o sin utilización de máquinas, equipos o herramientas;
- b) **Artesana - Artesano.**- A la trabajadora o trabajador manual, maestro, maestra de taller, artesano, artesana autónomo que dominan en forma teórica y práctica la técnica de un arte u oficio artesanal, que haya obtenido la Calificación Artesanal otorgada legalmente por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y que hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias, herramientas y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano, al trabajador manual sin necesidad de tener taller y no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;
- c) **Artesano Autónomo.** - Al que ejerce su arte u oficio, por cuenta propia, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;
- d) **Maestro de Taller.** - Es la persona mayor de edad, quien, a través de las unidades educativas de enseñanza artesanal, centro de formación artesanal y organizaciones gremiales legalmente constituidas, han obtenido el título otorgado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y refrendado por el Ministerio del Trabajo;
- e) **Operario.** - Es la persona que sin dominar de manera total la técnica de un arte u oficio, contribuye a la elaboración de obras u objetos o la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo;
- f) **Aprendiz.**- Es la persona que ingresa a un taller artesanal con el objetivo de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo;
- g) **Artesanías.** - Es el producto elaborado o manufacturado por el artesano;



- h) Taller Artesanal.-** Es el local o establecimiento en el cual el artesano, ejerce habitualmente su profesión, arte u oficio y cumple con los siguientes requisitos:
- 1) Que la actividad sea eminentemente artesanal
 - 2) Que el número de operarios, no sea mayor de quince y el de aprendices no mayor de cinco;
 - 3) Que el capital invertido no sobrepase el (25%) del capital fijado para la pequeña industria;
 - 4) Que la dirección y responsabilidad del taller estén a cargo del maestro del taller; y,
 - 5) Que el taller se encuentre debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- i) Local. - Espacio** destinado a la venta de productos artesanales, que son elaborados en los talleres artesanales de la jurisdicción cantonal.
- j) Obra Civil.-** Todo tipo de obra realizada en la rama artesanal de la construcción civil.
- k) Organización Artesanal. -** Son la unión de artesanos, artesanas que producen bienes y prestan servicios en cualquier profesión, arte u oficio, sin perder su identidad artesanal.

Art. 6.- Patente Municipal. - Sujeto Pasivo. - Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 7.- Inclúyase y remplácese el texto del Artículo 7 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Título II, por el siguiente;

Art. 7.- Base Imponible. - Para ejercer una actividad comercial, industrial, financiera, o artesanal, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Art. 8.- Inclúyase y remplácese el texto del Artículo 8 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Título II, por el siguiente:

Art. 8.- Requisitos para obtener la Patente Municipal. - Las artesanas y artesanos amparados en la presente ordenanza para la obtención de la Patente Municipal deberán presentar:

- a) Presentación del original de Cédula y papeleta de votación;
- b) Copia de la calificación artesanal
- c) Copia del título de Maestro de Taller otorgado legalmente;
- d) Copia de una carta de servicios básicos del lugar donde se realizará la actividad artesanal;



- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes-RUC o del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano-RISE;
- f) Permiso ambiental, previa inspección (no aplicable para artesanos de obras civiles de construcción)
- g) Permiso del Cuerpo de Bomberos, previa inspección; (en el domicilio para los artesanos de obras civiles)

Para los extranjeros además de los requisitos anteriormente señalados, deberán cumplir con lo que estipula el Arts. 50 y 53 de la Ley de Movilidad, en concordancia con el Art. 19 del Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal.

En caso de renovación de la patente municipal se deberá presentar los requisitos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo.

En caso de tener la calificación artesanal pero no el título de Maestro de Taller otorgado legalmente, al interesado o interesada se le otorgará la patente municipal por única vez hasta que obtenga el requisito establecido en el literal c), durante el año vigente. Este caso aplica solamente cuando él o la solicitante quiere obtener la patente por primera vez.

A excepción del inciso anterior, no se entregará la patente municipal artesanal a las personas que funjan sus actividades como artesanos o artesanas, siempre y cuando no tengan el título de maestro para la actividad a la cual desempeñen.

Art. 9.- Inclúyase y remplácese el texto del Artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Título II, por el siguiente:

Art. 9.- Estarán exentos del impuesto de la Patente Municipal únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

El GAD Municipal de Tulcán verificará e inspeccionará el cumplimiento de condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

La Dirección de Gestión Financiera emitirá el documento de exoneración, con el objeto de cumplir con la presente disposición legal.

Para ser exentos de este impuesto, la persona solicitante deberá ingresar los documentos habilitantes hasta el 30 de noviembre del año vigente, para que su exoneración se haga efectiva el año siguiente, de no hacerlo no se acogerá a los beneficios de la exoneración e incentivos como artesana o artesano conforme establece la presente ordenanza, debiendo cancelar los valores vigentes a efectos de permiso ambiental y de bomberos.

Art. 10.- Sustitúyase el texto del Artículo 10 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Título II, por el siguiente;



Art. 10.- Permiso Ambiental. - El Permiso Ambiental Municipal deberán obtenerlo anualmente de manera obligatoria las artesanas y artesanos que realicen la actividad que genere impacto al ambiente, para ello deberán presentar a la Dirección de Gestión Ambiental GADMT, el carnet del gremio actualizado. La Dirección, con este requisito procederá a la inspección previa a su otorgamiento. De no presentar el artesano o artesana el carnet gremial, no se acogerá a la exoneración del pago del Permiso Ambiental.

En el caso de los talleres artesanales que por su actividad generen impacto y afecten la calidad del ambiente, la Dirección de Gestión Ambiental GADMT, emitirá las recomendaciones correspondientes que deberán ser acogidas de forma obligatoria. Este cumplimiento es independiente de la exoneración de pago.

Art. 11.- Sustitúyase el texto del Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Título II, el siguiente párrafo: *“la obtención del Permiso y de la patente deberán presentar el carnet gremial”,* así;

Art. 11.- Inspección y Permiso de Funcionamiento que otorga el Cuerpo de Bomberos de Tulcán. - Las artesanas y artesanos amparados por la presente ordenanza para la obtención del Permiso y de la patente deberán presentar el carnet gremial; la Institución Bomberil realizará una inspección previa a su otorgamiento y exonerará las especies valoradas correspondientes a la inspección anual y Permiso de Funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LABORAL ARTESANAL

TÍTULO I

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y SANCIONES

Art. 12.- La Comisión de Desarrollo Económico y Laboral Artesanal. - Sustitúyase el texto del Artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo II, Título I, por el siguiente

Art. 12.- La Comisión de Desarrollo Económico y Laboral Artesanal. - Estará conformada por el o la Director/a de Desarrollo Económico y Social o su delegado/a quien la presidirá, la Dirección Ambiental o su delegado/a; la Dirección Financiera o su delegado/a, el Comisario Municipal o su delegado/a, Comisario de Construcciones o su



delegado/a, el Comandante del Cuerpo de Bomberos o su delegado/a, el Presidente/a de la Junta Provincial de Defensa del Artesano del Carchi o su delegado/a, el Presidente/a de la Federación Provincial de Artesanos del Carchi o su delegado/a y el Director/a Planeación Estratégica o su delegado/a, quien actuará de Secretario de la Comisión.

En caso de requerirse el asesoramiento legal, cuéntese con Procuraduría Síndica del GADMT.

Art. 13.- Sustitúyase el texto del Artículo 13 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo II, por el siguiente;

Art. 13.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Reunirse cada seis meses, con la finalidad de elaborar un cronograma para ejercer el control a los talleres artesanales ubicados en el cantón Tulcán, o cuando convocare quien la preside o a petición de cualquiera de sus integrantes;
- b) Inspeccionar periódicamente los talleres y locales artesanales, así como obras civiles y más actividades afines, para que de esta manera cumplan con las disposiciones determinadas en la presente ordenanza. Estas inspecciones se las realizará como mínimo cada seis meses.
- c) Realizar las acciones de supervisión, control y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza y de acuerdo a las actividades a realizarse; para lo cual emitirá el informe a la dependencia correspondiente para el procedimiento administrativo.
- d) Llevar un registro de datos de las artesanas y artesanos socios de las Organizaciones Artesanales filiales de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi que será proporcionado por la Matriz Artesanal;
- e) La Comisaria Municipal y Comisaria de Construcción por medio de sus inspectores vigilará que los artesanos den cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- f) Llevar un registro de datos de las artesanas y artesanos calificados por la Junta Provincial de Defensa del Artesano del Carchi, base que será proporcionado por la Junta;
- g) Elaborar conjuntamente las propuestas de proyectos presentados por los gremios artesanales, esta será estudiada, acompañada y apoyada por las Direcciones de Desarrollo Económico y Social y la Dirección Planeación Estratégica, quienes deberán emitir el informe correspondiente a la **Comisión de Desarrollo Económico y Laboral Artesanal** para su aprobación.
- h) Emitir el informe de aprobación del proyecto ante el señor Alcalde, quien pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, para que formulen su resolución.



Art. 14.- Sustitúyase el texto del Artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo II, por el siguiente;

Art. 14.- Los artesanos que ejercieren sus actividades artesanales en contravención a la presente ordenanza, serán sujetos a:

- a) Quienes instalen talleres artesanales sin la correspondiente obtención del permiso ambiental, permiso de bomberos y la patente municipal; así como quienes están ejerciendo actividad económica artesanal y que no hayan renovado los permisos respectivos en el tiempo que corresponda, no tendrán derecho a la exoneración del pago por servicios administrativos, pago del permiso ambiental y el permiso del Cuerpo de Bomberos.
- b) Las artesanas y artesanos que calificaron como autónomos y luego de cumplir el tiempo establecido (un año) no hayan regularizado su titulación y calificación artesanal, perderán los beneficios de la presente ordenanza.

TÍTULO II

INCENTIVOS GREMIALES

Art. 15.- Sustitúyase el texto del Artículo 15 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el TÍTULO II, por el siguiente;

Art. 15. El GAD Municipal de Tulcán a fin de promover los procesos de desarrollo económico local de la jurisdicción del Cantón Tulcán, proporcionará a los asociados y agremiados de las organizaciones artesanales por cada una de las ramas de su actividad, las siguientes acciones;

- a) El GADMT a través de su Dirección de Desarrollo Económico y Social, deberá establecer en el presupuesto anual la cantidad de 300 salarios básicos unificados, los cuales serán ejecutados mediante convenios o contratos suscritos con la Federación Provincial de Artesanos/as Profesionales del Carchi y sus Organizaciones filiales, previa presentación de proyectos que promuevan el desarrollo sustentable del cantón Tulcán, que deberán ser presentados hasta el 15 de agosto del año anterior, a fin de cumplir lo que establece el Art. 233 del COOTAD, respetando los principios de proporcionalidad.
- b) Crear, a través de procesos participativos, planes, programas y proyectos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas del sector artesanal en base a la visión de desarrollo económico del cantón.
- c) Promoverá espacios promocionales de sensibilización que incentiven la adquisición de productos y servicios que brindan los socios de las organizaciones artesanales.



- d) Impulsará la participación de los socios y organizaciones artesanales en el ámbito público a través de la prestación de servicios o producción de bienes, siempre que cumplan con los procesos de contratación pública.
- e) Exoneración de los impuestos municipales establecidos en la presente ordenanza, tasas, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente, permisos de funcionamiento y demás;
- f) Exoneración de derechos e impuestos municipales, inclusive los de alcabala y de timbres, a la transferencia de dominio de inmuebles para fines de instalación, funcionamiento, ampliación o mejoramiento de los talleres, centros y almacenes artesanales, donde desarrollen en forma exclusiva sus actividades;
- g) Para el caso de contratación de obras y prestación de servicios, el GAD Municipal de Tulcán y sus entidades adscritas, realizarán la contratación con un mínimo del 25% de mano de obra artesanal agremiada en los procesos de ínfima cuantía, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Para efecto del párrafo precedente, el GADMT por intermedio de la jefatura de Compras Públicas realizará una capacitación que permitirá a los artesanos tener el conocimiento adecuado para realizar el proceso pertinente.

Art. 16.- Sustitúyase el texto del Artículo 16 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Título II, el siguiente párrafo en su inciso primero: *“filiales a la Federación de Artesanos Profesionales del Carchi, para promover sus actividades que anteceden en la presente ordenanza deberán cumplir con las siguientes obligaciones”*, así;

Art. 16.- Las organizaciones artesanales filiales a la Federación de Artesanos Profesionales del Carchi, para promover sus actividades que anteceden en la presente ordenanza deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener personería jurídica otorgada conforme a la Ley;
- b) Ser filial activa de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi;
- c) Tener actualizada su Directiva y encontrarse activa al momento de acogerse a los beneficios de las organizaciones artesanales y sus socios.

Art. 17.- Sustitúyase el texto del Artículo 16 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Título II, el siguiente párrafo en su inciso primero: *“filiales a la Federación de Artesanos Profesionales del Carchi”*, así;

Art. 17.- Los socios de las organizaciones artesanales filiales a la Federación de Artesanos Profesionales del Carchi, podrán acceder a los beneficios que otorga la



presente ordenanza, siempre que cumplan con los siguientes requisitos;

- a) Ser artesano Maestro de Taller;
- b) Ser artesano titulado y calificado por la JNDA
- c) Ser socio activo de la Organización Artesanal, para ello, deberá presentar el carnet gremial artesanal vigente a la fecha;
- d) Estar al día en sus obligaciones económicas con la organización artesanal;
- e) Presentar el permiso anual de la patente municipal, permiso ambiental, permiso del cuerpo de bomberos vigentes a la fecha; y,
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Tulcán.

CAPÍTULO III DEL CAPITAL ARTESANAL

Art. 18.- El capital de un taller artesanal será el que no sobre pase el (25%) del capital fijado para la pequeña industria.

Art. 19.- Remplácese el texto del Artículo 19 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;

Art. 19.- Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, agrupar las ramas de trabajo que se consideren artesanales de acuerdo con el desarrollo de la técnica y ciencia.

Efectuar las correspondientes investigaciones, seguimientos y directrices de los programas y proyectos presentados por organizaciones artesanales filiales a la Federación de Artesanos Profesionales del Carchi y determinar en forma anual los promedios máximos de capital propio que determina la presente ordenanza.

Art. 20.- Remplácese el texto del Artículo 20 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;

Art. 20.- Se considerará materia prima artesanal todo artículo en estado natural, semielaborado o acabado que emplee el artesano en su actividad.

Art. 21.- Remplácese el texto del Artículo 21 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;

Art. 21.- La revisión del estado actual de los bienes que fueron entregados mediante proyectos o convenios por el GADMT, se la realizará en los respectivos formularios, los mismos que deberán contener; detalle valorado, estado actual y titulares de la entrega y recepción. Este procedimiento de verificación, control y descargo, lo cumplirá el responsable del proyecto en conjunto con la Jefatura de Control Bienes y Activos, de acuerdo a las normas de control interno y a la normativa especial de Control de Bienes Públicos.



Estos formularios de serán gratuitos.

Art. 22.- Remplácese el texto del Artículo 22 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;

Art. 22.- El uso, mantenimiento y cuidado, de los bienes que sean entregados por el GAD MT, a través de los proyectos o convenios a los artesanos y artesanas agremiados, son de responsabilidad directa del artesano agremiado beneficiado.

En caso de pérdida o daño del bien, los responsables finales de la recepción informarán a los representantes del gremio para que se notifique de manera inmediata al responsable del proyecto o del convenio del GAD-MT, y este realice el trámite administrativo respectivo.

En caso de incumplimiento del inciso anterior, el agremiado será el responsable de la devolución, respetando las mismas especificaciones con las que fueron entregadas, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha de su notificación, misma que será realizada por el responsable del proyecto, en conjunto con el Jefe de Control Bienes y Activos.

Art. 23.- Remplácese el texto del Artículo 23 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;

Art. 23.- El cambio de dirección del taller, razón social, actualización de capital en giro de un taller artesanal debe ser comunicado a la Jefatura de Rentas Municipales en el plazo de quince días.

Art. 24.- Remplácese el texto del Artículo 24 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;

Art. 24.- Las artesanas y artesanos que luego de ejercer la actividad económica artesanal y no pretendan seguir con dichas labores, deberán de manera inmediata realizar el trámite correspondiente para el cierre de la patente, en caso de no hacerlo deberán cancelar la deuda generada a la fecha.

Art. 25.-Remplácese el texto del Artículo 25 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;

Art. 25.- Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las sociedades de talleres artesanales que, para lograr mejores rendimientos económicos por sus productos, deban comercializarlos en un local independiente de su taller, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que otorga esta Ley.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cualquier asunto que no estuviere previsto en esta ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal de Tulcán amparados en las disposiciones de la Constitución, COOTAD, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, Ley y Reglamento de Defensa del Artesano, Ley de Fomento Artesanal u otras leyes conexas que amparen los derechos de los Artesanos y las Artesanas.

SEGUNDA. - La Municipalidad reconocerá el rol de capacitación, enseñanza y aprendizaje de un arte u oficio en los talleres artesanales de producción o servicio, por lo tanto, el sector artesanal será una política local para el desarrollo de la actividad artesanal a fin de desarrollar, fomentar y propender a la comercialización de los productos artesanales.

TERCERA. - Las artesanos y artesanas que hayan incurrido en multas y sanciones en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 estipuladas en la ordenanza anterior, quedarán sin efecto por su inaplicabilidad al no haberse conformado la **Comisión de Desarrollo Económico y Laboral Artesanal** y no haberse emitido las notificaciones correspondientes.

CUARTA. - La Federación Provincial de Artesanos del Carchi es responsable y garante de difundir las actividades y trabajos realizados cada semestre, por lo que debe producir y distribuir el material informativo a todas las organizaciones artesanales legalmente constituidas que son filiales de la Matriz Artesanal.

QUINTA. - Los maestros artesanos que hubieren establecido sus talleres hasta el 5 de noviembre de 1953, fecha en que se promulgó la Ley de Defensa del Artesano en el Registro Oficial, no estarán sujetos al requisito de titulación y gozarán de todos los derechos e incentivos establecidos en esta Ordenanza.

SEXTA. - El GAD Municipal de Tulcán queda facultado plenamente para suscribir convenios que conlleven al cumplimiento de la presente ordenanza con la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi, conjuntamente con las Organizaciones filiales beneficiarias en base a los recursos asignados en el presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. - El GAD Municipal de Tulcán a través de la primera Autoridad Cantonal podrá gestionar y firmar convenios con instituciones públicas, privadas e internacionales que conlleven al fortalecimiento y la organización laboral en la actividad artesanal del cantón Tulcán, siendo estos recursos parte de los incentivos mencionados en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la promulgación de la presente ordenanza, todos los artesanos y artesanas que mantienen funcionando sus talleres artesanales en la jurisdicción del cantón Tulcán, en el plazo de 90 días deberán actualizar su patente municipal, certificación ambiental y demás permisos según corresponda, caso contrario no se sujetarán a los beneficios en incentivos que establece la presente ordenanza.



SEGUNDA. - La Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi, remitirá a la municipalidad de Tulcán a partir de la promulgación de la presente ordenanza la información actualizada de todos los agremiados, quienes se acogerán a los beneficios e incentivos establecidos en la presente ordenanza, hasta el mes de diciembre de cada año. Los gremios que no presenten la información actualizada por intermedio de la Federación, no se acogerán a los incentivos que consta en la presente ordenanza, en caso de existir controversia a efectos de la actualización de información y beneficiarios, será el Concejo Municipal el encargado de resolver, tratando siempre de beneficiar a la totalidad de los gremios.

TERCERA: Con la finalidad de realizar la inversión del incentivo referente al año 2021, la Federación en conjunto con sus gremios filiales, presentarán sus proyectos hasta el último día laborable del mes de marzo del año 2021, para que las ejecuciones de dichos proyectos se realicen en el segundo semestre del presente año. Estos recursos planificados para el año 2021 se ajustarán de acuerdo a la realidad económica del análisis del primer semestre del presupuesto.

CUARTA: A partir de la promulgación de la presente reforma, el ejecutivo dispondrá a las áreas técnicas la elaboración de un reglamento a fin de realizar una aplicación efectiva de la misma, en un plazo no mayor de 60 días.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los veinte días del mes de enero de 2021.

Abg. Cristian Benavides Fuentes

ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Msc. Narciza Vivas

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUEREGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLARES, LOCALES, OBRASCIVILES ARTESANALES E INCENTIVOS GREMIALES.**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 24 de septiembre de 2020 y 20 de enero de 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 20 de enero de 2021

Msc. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLARES, LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E INCENTIVOS GREMIALES**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 20 de enero de 2021

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLARES, LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E**



INCENTIVOS GREMIALES, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los veinte días del mes de enero de 2021.

Tulcán, 20 de enero de 2021

Msc. Naciza Vivas
SECRETARIA GENERAL